



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de mayo del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 16 de mayo del 2021, entre los clubes Athletic Club y Real Madrid C.F., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

ATHLETIC CLUB

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Alejandro Berenguer Remiro**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

3ª Amonestación a **D. Marcelino Garcia Toral (Entrenador)**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Iñigo Martínez Berridi**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Raul Garcia Escudero**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)

Suspender por 2 partidos a **D. Raul Garcia Escudero**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 700,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba aportadas por el Athletic Club respecto a la expulsión impuesta en el minuto 88 del encuentro al jugador D. Raúl García Escudero, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el jugador expulsado no profirió en modo alguno la expresión reflejada en el Acta, aportando al efecto declaración jurada del mismo, así como las declaraciones pospartido del entrenador del equipo y video de la conversación mantenida por el jugador al final del encuentro con el trío arbitral, entendiéndose que se trató de un malentendido por parte del árbitro. Por ello solicita que se deje sin efecto tal expulsión.





Resolución de Competición

Subsidiariamente se solicita que en todo caso se subsuma la eventual infracción en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, sancionando al jugador con un máximo de 2 partidos.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

No concurre ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que la prueba aportada no puede subvertir la presunción de veracidad del acta arbitral, pues siendo sin duda muy respetables las mismas, no pueden desvirtuar lo señalado por el colegiado.

Sí procede acoger en cambio la alegación subsidiaria del club alegante, pues coincide este Comité en que la conducta descrita en el Acta es subsumible en el tipo infractor establecido en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo imponer la sanción de dos partidos de suspensión

REAL MADRID C.F.

Amonestaciones:

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a los asistentes y al cuarto (111.1c)

3ª Amonestación a **D. Jose Ignacio Fernandez Iglesias**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Zinedine Yazid Zidane (Entrenador)**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

